



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo Oeste. -
14 de octubre del 2020.-

RESOLUCION: 03.

El Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), fue creado el 11 de septiembre del año 2000, mediante el decreto 746-00. Sus funciones están vinculadas a los propósitos de la Seguridad y Defensa Nacional, con énfasis a la aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. La ley 426-07 que sanciona la práctica de polizonaje en República Dominicana, establece en su artículo 8: "El Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria es el organismo encargado de la seguridad y de la supervisión de los procesos y sistemas de protección en los puertos y del cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales sobre la materia como el Código PBIP de conformidad con la autoridad designada, como una Dirección General, dependiente del Ministerio de Defensa, con domicilio y asiento en el Km 13 ½ Carretera Sánchez, Puerto de Haina, Margen Oriental, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por el Capitán de Navío ARD., (DEMN) **FRANKLIN O. FRIAS DUARTE**., Director General del CESEP; emite la siguiente resolución;

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), para la creación de un Comité Administrador de los Medios WEB (CAMWEB), de este Cuerpo Especializado.

VISTO: El Memorándum 19210, de fecha 23 de agosto de 2020, del Señor Ministro de Defensa, donde se designa al Capitán de Navío ARD., (DEMN) **FRANKLIN O. FRIAS DUARTE**, como Director General del CESEP, el cual lo faculta a establecer la organización y modificaciones pertinentes en la estructura interna de este Cuerpo Especializado

VISTA: La ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril de 2014.

VISTO: El Decreto No.1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicaciones (OPTIC), de fecha 03 de septiembre de 2004.

VISTAS: Las Normas para la Creación y Administración de Portales del Gobierno Dominicano (NORTIC).

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero: Se crea el Comité Administrador de los Medios WEB del CESEP.

Artículo Segundo: Este comité estará integrado de la siguiente manera.

1) Encargado del Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones TIC.

Funciones:

- a. Coordinador del Comité Administrador de los Medios WEB.
- b. Responsable de dar soporte técnico a todo lo relacionado a los medios web.
- c. Asesor técnico del comité en cuanto a los diferentes sistemas de información y base de datos.

2) Encargado del Departamento de Relaciones Públicas.

Funciones:

- a. Responsable del contenido que se presenta en todos los medios web de este Cuerpo Especializado, así como de su actualización constante, a excepción del sub portal de transparencia.

3) Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública OAI.

Funciones:

- a. Responsable del contenido que se presenta en el sub-portal de transparencia de este Cuerpo Especializado, así como de su actualización constante.
- b. Responsable del levantamiento de la información y del análisis de la misma, así como de la priorización de la información reutilizable.
- c. Responsable de mantener la coherencia entre la información reutilizable publicada por el organismo y el contenido o línea comunicacional de sus distintos medios web.

4) Encargado del Departamento Jurídico.

Funciones:

- a. Responsable de velar por el fiel cumplimiento de las leyes que intervienen en la presente Resolución.
- b. Asesor en materia legal del comité sobre las leyes, normas, políticas o reglamentos de cada una de la información a publicar.

5) Encargado de Medios Sociales.

Funciones:

- a. Responsable de las publicaciones constantes de todas las actividades que realiza este Cuerpo Especializado, a fin de mantener actualizadas nuestras redes sociales.
- b. Monitorear el flujo de participación de los seguidores de nuestras redes sociales.
- c. Dar respuesta a los seguidores en el tiempo establecido, en cualquier información relacionada al CESEP.

Artículo Tercero: El Comité Administrador de los Medios Web se encargará de lo siguiente.

- a. Gestionar, supervisar y desarrollar todos los procesos concernientes a los temas de comunicación a través de nuestros medios digitales (Pagina Web, Redes Sociales, Radio, etc).

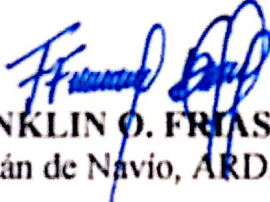
- b. Cumplir con las funciones y atribuciones especificadas en las normativas emitidas por la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos por el mando Presidencial sobre República Digital.

Artículo Cuarto: El Comité Administrador de los Medios Web deberá realizar reuniones semanales para dar seguimiento a la evaluación de los avances en las certificaciones NORTIC y presentar ante la máxima autoridad de este Cuerpo Especializado, un reporte mensual de dichos avances.

Artículo Quinto: Comunicar a los miembros del comité Administrador de los Medios WEB del CESEP, la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo Sexto: Ordenar la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del CESEP.

Dada y firmada en Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020).


FRANKLIN O. FRIAS DUARTE,
Capitán de Navío, ARD., (DEMN).



FD-QM
ga.-